



Salud  
Construcción  
de comunidad

O.P.D.

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXP. R.A. 006/2017.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**ZAPOPAN, JAL., A 21 DE MARZO DEL 2017**

-----En el Municipio de Zapopan, Jalisco siendo las 13:00 trece horas del 21 veintiuno de marzo del 2017 dos mil diecisiete estando debidamente constituidos en la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ubicada en el domicilio de Cuauhtémoc Número 65 sesenta y cinco, en Zapopan Centro del Municipio de Zapopan, Jalisco, el suscrito en mi calidad de LIC. ARTURO MERCADO VERDÍN en mi calidad de Encargado del Despacho de la citada Dirección con apoyo a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, artículo 49 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo y demás relativos, así como con la facultad conferida por el DR. CARLOS ALFREDO BAUTISTA LÓPEZ, Director General de este Organismo, mediante oficio de fecha 27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis se procede ante la presencia de los testigos de asistencia; la LICENCIADA LUCILA CORONA PÉREZ y LICENCIADA BEATRÍZ GONZÁLEZ OCHOA, ambas Abogadas de la Dirección Jurídica, quienes firman para dar constancia, vistos para resolver en definitiva el presente proceso de responsabilidad administrativa radicado bajo el número de expediente **R.A. 006/2017**, en contra del trabajador **C. LAMBERTO NICOLÁS RODRÍGUEZ CORTES**, con puesto de camillero, adscrito actualmente al Hospital General de Zapopan, con categoría de base, con número de empleado 6055 por incurrir en hechos que pudiesen encuadrar en lo previsto por el artículo 47 fracción II, III y XII 134 fracción IV, VII, 135 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y artículos 156 fracción X, XXXIV y artículo 157 fracción XXXVI del Contrato Colectivo de Trabajo, así como artículo 2, 63 puntos 3, 12 y 26 y artículo 64 punto 17 del Reglamento Interior de Trabajo del Organismo, para lo cual es necesario exponer los siguientes -----

**ANTECEDENTES:**

1. - - Con fecha 15 quince de febrero del 2017 dos mil diecisiete se recibe oficio número C. I. 192/02/2017, signado por el Contralor General del Organismo, Mtro. Gabriel Néstor Cárdenas Galván, mediante el cual remite investigación radicada bajo el número de expediente **I-15/2016**, ya que la misma cuenta con elementos que pueden encuadrar en una sanción laboral para el trabajador con categoría de base **C. LAMBERTO NICOLÁS RODRÍGUEZ CORTÉS.**, numero de empleado 6055, camillero adscrito al H.G.Z.. Adjuntando copias del expediente completo de la citada Investigación Administrativa, con el objeto de que se proceda conforme a derecho, por hechos contenidos en la resolución de mérito los cuales se tiene por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias. -----
2. Con fecha 01 primero de marzo del 2017 dos mil diecisiete se llevó a cabo la diligencia para el levantamiento del **ACTA ADMINISTRATIVA** con base a lo establecido por los citados artículos 34, 39, 40, 41, 42, 158 y demás relativos del Contrato Colectivo de Trabajo, en la cual compareció el trabajador previa citatorio en el que se le adjunto copia simple del total de las actuaciones que integran la investigación I-15/2016 llevada a cabo por la Contraloría General, objeto del presente procedimiento de responsabilidad, asistiendo sin la presencia del representante sindical a pesar de haber sido notificado, no obstante al otorgarle el uso de la voz para que manifestara lo que a derecho corresponde nombró como su Abogado Defensor al LICENCIADO JOEL QUINTERO PULIDO, quien se encontraba presente. -----
3. En su declaración el incoado manifestó que los hechos que se le atribuyen son completamente infundados y carentes de valor

Acuso de recibido y me doy por notificado del contenido de la presente resolución

C. LAMBERTO NICOLÁS RODRÍGUEZ CORTES

Resolución notificada al trabajador con fecha 22 de marzo 2017

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500.  
Caj. Centro. C.P. 45100  
Tel. 3633 0929, 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Oj. Luis Pared No. 530.  
Col. Villa de los Batanes  
C.P. 45157  
Tel. 3618 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Crua del Sur No. 3545  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tel. 3631 0471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 752  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 40180  
Tel. 3342 4762, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera a Jalisco No. 100  
Col. Villa de Guadalupe. C.P. 45150.  
Tel. 3625 1228

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prensa No. 795  
Col. Santa María de los Chorizos  
C.P. 45200. Tel. 3624 8323  
3624 8326

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.com.mx





argumentando la alteración de documento, falta de precisión en cuanto a circunstancias de modo, tiempo y lugar y falta de capacitación por parte del Organismo para desempeñar sus funciones.

## CAPITULO DE PRUEBAS.

En su declaración el incoado ofreció los siguientes medios de convicción. -----

- a) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** La cual será tomada en consideración al momento de resolver. -----
- b) **INTERROGATORIO.-** A cargo de la **C MIGUEL ANGEL CERDA MARTÍNEZ**, quien compareció a la diligencia fijada, previa citación para responder a las interrogantes que se calificaron de legales. -----

-----Pruebas que se tienen por admitidas y desahogadas por guardar relación con los hechos. -----

Para mejor proveer esta Dirección Jurídica solicitó un informe aclaratorio sobre los hechos que se investigan a la Contraloría General del Organismo y a la Dirección General del Hospital General de Zapopan, en torno a las quejas presentadas por los usuarios **MA. LOURDES GARCÍA GARCÍA**, y **PEDRO GARCÍA ALMARÁZ** respectivamente, de los que con fecha 9 nueve y 7 siete de marzo se reciben respuestas mismas que se encuentran agregadas a las presentes actuaciones y que se hicieron del conocimiento al incoado a efecto de que hiciera las manifestaciones que considerara pertinentes otorgando para ello el término de dos días hábiles contados a partir del 14 catorce de marzo de la presente anualidad de lo que no realizó manifestación alguna al respecto. -----

## ALEGATOS

-----Con fecha 16 dieciséis de marzo del 2017 dos mil diecisiete, se tiene por recibido escrito donde el incoado formula alegatos, los cuales serán tomados en consideración al momento de resolver.-----

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con base a las facultades conferidas por el artículo 49 fracciones XXIV y XVIII, así como por delegación expresa del Director General del Organismo, **DR. CARLOS ALFREDO BAUTISTA LÓPEZ**, Director General de este Organismo, mediante oficio de fecha 27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis. ----
- II. Del estudio y análisis que se hicieron de las actuaciones que obran en el expediente de investigación I-15/2016, más las agregadas en el presente procedimiento de responsabilidad, de las declaraciones y de las probanzas ofertadas se hacen los siguientes razonamientos:-

- a) Según del contenido de la resolución la investigación llevada a cabo a través de la Contraloría General del Organismo, como antecedentes señalan diversos hechos que involucran al trabajador ahora incoado, del que según oficio que da inicio a la misma se



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Nombre Corona No. 900  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3634 0929, 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ferrah No. 100  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45157  
Tels: 3916 2200, 441 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz del Sur No. 2535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tels: 3521 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4742; 3342 4701

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cerrajería a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1228

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prensa No. 755  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323  
3624 8324

Correo Electrónico:  
transparencia.sahm@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.sahm.zapopan.gob.mx





desprenden tres quejas numeradas No. HGZ-108/2016 sin especificar fecha, HGZ-110/2016 del día 13/10/2016 y la queja HGZ 111/2016 del día 18/10/2016, todas estas con relación al comportamiento del camillero Lamberto Rodríguez del turno vespertino de las que según señalan de viva voz las ratifican sobre el mal trato que recibieron por parte del camillero, de las que en ningún momento el incoado hizo referencia alguna para desvirtuar estos señalamientos, sin embargo advirtiéndole de que en actuaciones no adjuntan prueba, es decir, documento o testimonio alguno que respalde las dos primeras en mención, éstas no serán tomadas en consideración, únicamente la fechada 18 de octubre del 2016 dos mil dieciséis, misma que fue ratificada en su declaración por el Director General del Hospital General, Dr. Jorge Tonatihu Torres Rosete en el sentido de que en la fecha de referencia un paciente señaló que el camillero le dijo que se bajara de su cama y se subiera por su propia cuenta a la silla de ruedas a pesar de que él le dijo al camillero que tenía mucho dolor y aun así lo trato de manera burlesca, mencionándole que si quería que lo bajara de la mano como si fuera de Star Wars, hechos corroborados también por el C. MIGUEL ANGEL CERDA MARTÍNEZ de lo que el trabajador sólo negó los hechos sin ofrecer medio de convicción alguno -----

- b) En lo que cabe a la mención y petición que el Director General del Hospital realizó en su momento, mediante oficio número DHGZ 033/11/2015, dirigido al entonces Jefe de Servicios Generales del OPD SSMZ Rubén Hernández Navarro en el sentido de reasignar al trabajador de área debido a un trastorno físico que no le permite realizar de manera adecuada sus funciones de camillería y de la solicitud de dictamen que lo avale, de lo que según documentos adjuntos existe un diverso de fecha 27 veintisiete de febrero del 2015 que contiene entre otros, compromiso a cumplir con su rol de trabajo y a acudir ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de imposibilidad para presentarse a laborar y de ser permanente su padecimiento realizar los trámites correspondientes para obtener el dictamen correspondiente mismo que fue elaborado en la Dirección Jurídica en ese entonces presidida por la Lic. Lilia Paloma Romo Gómez y que el trabajador se negó a firmar, hechos negados por el incoado en su declaración realizada ante la contraloría argumentando que no obra documento que avale la solicitud que se le realizó respecto al dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social que avale su incapacidad, sin embargo atendiendo uno de los documentos que se adjuntan a las actuaciones, consistente en OFICIO JUR/170/2015, (citorio) de fecha 20 de abril del 2015 dos mil quince dirigido al C. RUBEN HERNÁNDEZ GUERRERO, se realizó la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección Jurídica, del expediente de responsabilidad radicado bajo el número de procedimiento **I.A. 017/2015**, encontrando que en efecto en su momento se le levantó procedimiento de investigación al ahora incoado C. LAMBERTO NICOLÁS RODRÍGUEZ, por la negativa a firmar el multicitado documento de fecha 27 de febrero del 2015 dos mil quince, el cual fue de su conocimiento y que de los documentos que obran en el mismo existen el original del documento y dos comparecencias levantadas a cargo de la LICENCIADA LUCILA CORONA PÉREZ y RUBEN HERNÁNDEZ NAVARRO de fecha 04 cuatro de mayo del 2015 dos mil quince y 23 de abril del 2015 dos mil quince respectivamente haciendo señalamientos al respecto, en cuanto a que el trabajador se negó a firmar el referido documento y que debido a estar enfermo se le solicita de manera verbal un dictamen del Seguro que avale que se encuentra imposibilitado para continuar realizando sus funciones de camillero, de lo que se emitió la resolución correspondiente, sin embargo por cuestiones desconocidas no le fue notificada al trabajador.. -----

- c) Ahora bien en lo que respecta a la queja de fecha 23 de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, interpuesta por el usuario **PEDRO**



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500  
Cof. Centro, C.P. 45100  
Tel. 3633 0925, 3633 0307  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 350  
Cof. Villa de los Beltranes  
C.P. 45157  
Tels. 3618 2200, ext. 3508 y 3908

CRUZ VERDE SUR  
Cruz del Sur No. 3533  
Cof. A7080, Cof. Las Águilas  
C.P. 45190  
Tels. 3634 0471 y 3334 4800

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 750  
Cof. Quinta Federalismo  
C.P. 45190  
Tels. 3362 4743, 3362 4751

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera a Jalisco No. 100  
Cof. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tels. 3625 1128

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Press No. 785  
Cof. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tels. 3624 8323  
3624 8324

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.asstmz.com.mx





**ALMARAZ GONZÁLEZ** en su declaración inicial ante la contraloría niega los hechos mientras que en su declaración ante esta Dirección Jurídica el incoado manifiesta que en la misma no se desprende una narración de circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan aseverar hecho alguno o razón de queja pues la misma no narra algún hecho o acto sobre la cual proceda queja alguna, de lo que tal y como se menciona en líneas precedentes se solicitó informe aclaratorio al **DR. JORGE TONATIHU TORRES ROSETE**, toda vez que el mismo la menciona en su declaración de lo que se obtuvo como respuesta, que el mencionado quejoso, fue operado de fractura de fémur, tibia y peroné el día 22 de noviembre del 2016, haciendo el comentario de voz propia hacia el mismo que el Camillero Beto del turno vespertino le había dado un trato brusco y grotesco al pasarlo de la camilla a su cama, lastimándolo de la cirugía que le acababan de realizar y a decir del mismo paciente le hizo el comentario al camillero de que le estaba causando mucho dolor, contestando el camillero de forma grosera, sintiendo el paciente el trato que estaba recibiendo del camillero era como tratar un animal, por lo que le solicitó hacerlo por escrito para dar seguimiento a su queja de lo que en efecto depositó el formato correspondiente, de lo que el incoado no realizó manifestación alguna una vez que se tuvo el informe aclaratorio y se le dio vista, de lo que resulta convalidar y otorgar valor probatorio pleno a la queja aludida. En esta misma tesitura en comparecencia realizada ante la Contraloría General el **C. MIGUEL ANGEL CERDA MARTÍNEZ**, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por resolver cuestiones de fondo, declaró sobre estos mismos hechos, siendo coincidentes las circunstancias señaladas tanto por el quejoso, como por el Director del Hospital, de lo que el incoado ofreció como medio de convicción un interrogatorio a cargo del mismo, del cual no aportó mayores datos que lograra desvirtuar los señalamientos en su contra, con lo que no se le otorga valor probatorio a esta probanza por no resolver cuestiones de fondo a favor del incoado.. -----



Estado de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Rancho Corona No. 300  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0525, 3633 0282  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco, México.

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Güil Fierah No. 500  
Col. Villa de los Balances  
C.P. 45157  
Tel.: 3638 2206, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No. 3533  
C.P. 45980, Col. Las Aguilas  
Tel.: 3631 9471 y 3134 4800.

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Calle Quintana No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45189  
Tel.: 3542 4743, 3342 4751

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel.: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Prensa No. 755  
Col. Santa María de los Cuernitos  
C.P. 45300. Tel.: 3624 8328  
8624 8324

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.8677.com.mx

- d) De la queja de fecha 02 dos de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, interpuesta por la usuaria **MA. LOURDES GARCÍA GARCÍA**, el incoado en su declaración ante la Contraloría General niega los hechos, mientras que la vertida en Acta Administrativa niega de igual manera, no obstante acepta el haber tenido contacto con la paciente, aduciendo que el mismo le dio indicaciones a la paciente de acuerdo a sus capacidades sin especificar de quien, y brindándole el apoyo correspondiente para evitar riesgos, señaló una alteración de documento, a través de persona diversa, y que el mismo no atendió a la paciente el día que la misma manifiesta sino un día anterior, de lo que para efectos de mejor proveer se solicitó un informe aclaratorio a la Contraloría General, de lo que se obtuvo como respuesta que el documento fue requisitado inicialmente y complementado por la misma persona, aclarando que quien lo llena es la hermana de la paciente a petición de ésta última por encontrarse convaleciente y que no existe ninguna alteración del mismo, informe del que se dio vista al trabajador para hacer las manifestaciones correspondiente sin que hiciera algún señalamiento al respecto, además sin conceder razón al incoado, éste no ofreció el medio idóneo para acreditar que el documento fue alterado. únicamente ofrece como medio de prueba las Interrogantes formuladas al **C. MIGUEL ANGEL CERDA MARTÍNEZ**, las cuales no aportan mayores datos que desvirtúen los señalamientos en su contra, por lo que a esta prueba que de igual manera no se le otorga valor probatorio por no resolver cuestiones de fondo a favor del incoado, de lo que resulta convalidar y otorgar valor probatorio pleno a la queja aludida.-----
- e) Tras la consulta y revisión del expediente laboral del incoado, existe también un procedimiento de responsabilidad que se la instauro con antelación bajo el número de expediente **R.A. 010/2009**, de fecha 14 de diciembre del 2009 el cual según del contenido de su





resolución, la cual fue debidamente notificada al incoado, la cual consistió en una amonestación verbal por hechos que le fueron comprobados contemplados por las fracciones 1, 2, 3, 15 y 17 del artículo 63 del Reglamento Interior de Trabajo, así como lo conducente al artículo 156 del Contrato Colectivo de Trabajo del OPD SSMZ sin especificar las fracciones, con lo que nos encontramos ante una reincidencia del trabajador al llevar a cabo conductas irregulares que afectan al servicio e imagen del Organismo por mencionar algunos, sin dejar de lado el procedimiento mencionado en líneas precedentes, el cual se radicó bajo el número **I.A. 017/2016**, del que si bien es cierto por cuestiones desconocidas no se le notificó la resolución, no menos cierto es que con las declaraciones y actuaciones que integran el presente procedimiento se convalida que de igual manera éste se originó por conductas también irregulares del trabajador incoado.

- f) Cabe destacar que en su declaración el incoado refiere no haber recibido capacitación por parte del organismo para desempeñar sus funciones, de lo que no ofrece medio de convicción alguno para demostrar que en algún momento lo haya manifestado por escrito a sus superiores a efecto de recibir el adiestramiento, aunque dicho sea en su expediente laboral obra currículum y exámenes practicados previo a su ingreso con lo que el mismo demostró que es apto para desempeñarse en el puesto por tener los conocimientos y aptitudes necesarias, sin omitir señalar que el presente proceso que nos ocupa no es sobre si aplica las técnicas adecuadas para traslado de pacientes, sino sobre su negativa a realizar sus funciones y mal trato a los usuarios.

Por lo anteriormente fundado y motivado se-----

### RESUELVE:

-----**PRIMERO:** Esta Dirección Jurídica es competente para conocer, investigar, instaurar y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

-----**SEGUNDO:** Tomando en consideración el contenido de la fracción II, el incoado **LAMBERTO NICOLÁS RODRÍGUEZ CORTES** no logró desvirtuar lo señalamientos en su contra, incurriendo así en una conducta considerada como falta grave según lo marca el 47 fracción II, III y XII 134 fracción IV, VII, 135 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y artículos 156 fracción X, XXXIV y artículo 157 fracción XXXVI del Contrato Colectivo de Trabajo, así como artículo 2, 63 puntos 3, 12 y 26 y artículo 64 punto 17 del Reglamento Interior de Trabajo del Organismo esto por haber llevado a cabo malos tratamientos en contra de los pacientes, se negó a adoptar los cuidados, medidas preventivas y a seguir procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades que para el caso que nos ocupa, alguna lesión por ser pacientes que no podían moverse por sí solos, poniendo en riesgo su salud al no prestarles el auxilio que requerían, aduciendo en algunos casos su imposibilidad para desempeñar sus funciones de camillero por tener una lesión física que se lo impedía, situación que a la fecha no ha acreditado a pesar de habersele solicitado en diversas ocasiones.

-----**TERCERO.-** Por lo anterior y tomando en consideración que no es la primer vez que se le instaura procedimiento de responsabilidad al trabajador por conductas irregulares, encontrándonos de esta manera ante una reincidencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 163 del citado contrato colectivo, se determina imponerle una sanción consistente en **UNA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR OCHO DÍAS HÁBILES, Y DE IGUAL MANERA DEPENDIENDO DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE CAMILLERÍA, DEBERÁ REUBICARSE A UNA DE LAS UNIDADES DE EMERGENCIA DONDE SE REQUIERA CON BASE A SU**



Gobierno de  
**Zapopan**

#### HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Hamón Corona No. 800  
Caj. Centro, C.P. 45100  
Tel. 3633 0929, 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

#### CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Farah No. 670  
Caj. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel. 3631 2200, ext. 3608 y 3909

#### CRUZ VERDE SUR

Cruz del Sur No. 3555  
C.P. 45888, Cal. Las Águilas  
Tel. 3631 9671 y 3134 6800

#### CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quiñero No. 700  
Caj. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel. 3642 6741, 3642 4751

#### CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretera a Saltillo No. 100  
Caj. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel. 3625 1328

#### CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Bv. de la Prasa No. 795  
Caj. Santa María de los Dolores  
C.P. 45300, Tel. 3624 8323  
3624 8324

#### Correo Electrónico:

transparencia.salud@zapopan.gob.mx

#### Página web:

www.opms.com.mx





**NOMBRAMIENTO**, con el apercibimiento que de continuar con este u otro tipo de conductas le será aplicada una sanción mayor.-----

-----**TERCERO:** Los días a suspender le serán notificados a través de la Jefatura de Recursos Humanos con la finalidad de no entorpecer el servicio. En lo que respecta a la reubicación de área, la Dirección Administrativa en coordinación con la citada Jefatura de Recursos Humanos analizarán los espacios en los que puede ser designado el trabajador dependiendo de la necesidad del servicio, lo cual le deberán notificar al trabajador por escrito, junto con el rol de actividades que el mismo debe desempeñar con base a su nombramiento, debiendo turnar evidencia del cumplimiento a la presente resolución a esta Dirección Jurídica.-----

-----**CUARTO:** Para el caso de que el trabajador se encuentre imposibilitado para desempeñar sus funciones por cuestiones de algún padecimiento físico, éste se obliga a acudir al Instituto Mexicano del Seguro Social a que se le extienda la incapacidad correspondiente y que si para el caso fuera alguna lesión permanente que le impida trasladar y mover pacientes, éste se obliga a acudir de igual manera a ese Instituto a que le extiendan el dictamen de invalidez correspondiente, por lo que en tanto esto no suceda deberá desempeñar sus actividades con esmero, cuidado y la intensidad que se requiera, dando un trato digno y cordial a los usuarios.

-----Así lo resolvió el Licenciado Arturo Mercado Verdín, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, firmando para constancia en conjunto con los testigos de asistencia.-----

-----**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**

ATENTAMENTE

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPECTO"

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RÚLFO"

**LIC. ARTURO MERCADO VERDÍN**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SSMZ"**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**LIC. BEATRIZ GONZÁLEZ OCHOA**

**LIC. LUCILA CORONA PEREZ**

**Acuso de Recibido y me doy por**  
**Notificado del contenido de la presente resolución**

**C. LAMBERTO NICOLÁS RODRÍGUEZ CORTES**

-----**NOTA:** LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA R.A. 006/2017.-----



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rimón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 3638 0028, 3633 0304  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE  
DK, Gale Farah No. 590  
Col. Villa de los Dolores  
C.P. 45157  
Tel: 3618 2200, ext. 3908 y 2009

CRUZ VERDE SUR  
Cruz del Sur No. 9595  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 3631 0471 y 3194 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinto Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 3642 4743, 3642 4751

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Farmiera a Sabilla No. 300  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 798  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 3624 8323  
3624 8326.

Correo Electrónico:  
transparencia.ssmz@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.com.mx







Salud  
Construcción  
de la comunidad

O.P.D. "SSMZ"  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN JURÍDICA.  
EXP. R.A. 006/2017.  
ZAPOPAN, JAL., 29 DE MARZO DEL 2017.

**FE DE ERRATAS**

- - - En la ciudad de Zapopan Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de marzo 2017 dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, en mi calidad de Director Jurídico en compañía de dos testigos de asistencia, los **Lics. Beatriz González Ochoa y Lucila Corona Pérez**, Abogados adscritos a esta Dirección Jurídica, quienes al final firman para dar constancia; procedo en este acto a levantar la presente **FE DE ERRATAS**, respecto de la resolución al presente procedimiento administrativo radicada bajo el número **R.A. 006/2017**, con relación a lo siguiente:

**En los puntos resolutivos por error involuntario se asentó:**

-----**TERCERO.-** Por lo anterior y tomando en consideración que no es la primer vez que se le instaure procedimiento de responsabilidad al trabajador por conductas irregulares, encontrándonos de esta manera ante una reincidencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 163 del citado contrato colectivo, se determina imponerle una sanción consistente en **UNA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR OCHO DÍAS HÁBILES, Y DE IGUAL MANERA DEPENDIENDO DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE CAMILLERÍA, DEBERÁ REUBICARSE A UNA DE LAS UNIDADES DE EMERGENCIA DONDE SE REQUIERA CON BASE A SU NOMBRAMIENTO**, con el apercibimiento que de continuar con este u otro tipo de conductas le será aplicada una sanción mayor.

-----**TERCERO:** Los días a suspender le serán notificados a través de la Jefatura de Recursos Humanos con la finalidad de no entorpecer el servicio. En lo que respecta a la reubicación de área, la Dirección Administrativa en coordinación con la citada Jefatura de Recursos Humanos analizarán los espacios en los que puede ser designado el trabajador dependiendo de la necesidad del servicio, lo cual le deberán notificar al trabajador por escrito, junto con el rol de actividades que el mismo debe desempeñar con base a su nombramiento, debiendo turnar evidencia del cumplimiento a la presente resolución a esta Dirección Jurídica.

-----**CUARTO:** Para el caso de que el trabajador se encuentre imposibilitado para desempeñar sus funciones por cuestiones de algún padecimiento físico, éste se obliga a acudir al Instituto Mexicano del Seguro Social a que se le extienda la incapacidad correspondiente y que si para el caso fuera alguna lesión permanente que le impida trasladar y mover pacientes, éste se obliga a acudir de igual manera a ese Instituto a que le extiendan el dictamen de invalidez correspondiente, por lo que en tanto esto no suceda deberá desempeñar sus actividades con esmero, cuidado y la intensidad que se requiera, dando un trato digno y cordial a los usuarios.

**Debiendo ser lo correcto**

-----**TERCERO.-** Por lo anterior y tomando en consideración que no es la primer vez que se le instaure procedimiento de responsabilidad al trabajador por conductas irregulares, encontrándonos de esta manera ante una reincidencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 163 del citado contrato colectivo, se determina imponerle una sanción consistente en **UNA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR OCHO DÍAS HÁBILES, Y DE IGUAL MANERA DEPENDIENDO DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE CAMILLERÍA, DEBERÁ REUBICARSE A UNA DE LAS UNIDADES DE EMERGENCIA DONDE SE REQUIERA CON BASE A SU NOMBRAMIENTO**, con el apercibimiento que de continuar con este u otro tipo de conductas le será aplicada una sanción mayor.

-----**CUARTO:** Los días a suspender le serán notificados a través de la Jefatura de Recursos Humanos con la finalidad de no entorpecer el servicio. En lo que respecta a la reubicación de área, la Dirección Administrativa en coordinación con la citada Jefatura de Recursos Humanos analizarán los espacios en los que puede ser designado el trabajador dependiendo de la necesidad del servicio, lo cual le deberán notificar al trabajador por escrito, junto con el rol de actividades que el mismo debe desempeñar con base a su nombramiento, debiendo turnar evidencia del cumplimiento a la presente resolución a esta Dirección Jurídica.

-----**QUINTO:** Para el caso de que el trabajador se encuentre imposibilitado para desempeñar sus funciones por cuestiones de algún padecimiento físico, éste se obliga a acudir al Instituto Mexicano del Seguro Social a que se le extienda la incapacidad correspondiente y que si para el caso fuera alguna lesión permanente que le impida trasladar y mover pacientes, éste se obliga a acudir de igual manera a ese Instituto a que le extiendan el dictamen de invalidez correspondiente, por lo que en tanto esto no suceda deberá desempeñar sus actividades con esmero, cuidado y la intensidad que se requiera, dando un trato digno y cordial a los usuarios.

RECIBI NOTIFICADO  
HUBIERON REUBICAR CONTES  
3/31/17  
2:45



Gobierno de  
**Zapopan**  
  
HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón Corona No. 300,  
Cof. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929, 3633 0333  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco, México.  
  
CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 550,  
Cof. Villa de los Batallas,  
C.P. 45157  
Tel.: 3618 2200, ext. 3000  
  
CRUZ VERDE SUR  
Cruz del Sur No. 3025  
C.P. 45000, Cof. Las Águilas  
Tel.: 3631 9471 y 3134 4000  
  
CRUZ VERDE FEDERAL  
Luis Quintana No. 750  
Cof. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel.: 3542 4743, 3342 4791  
  
CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera a Sancti No. 100  
Cof. Villa de Guadalupe, C.P.  
Tel.: 3625 1126  
  
CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Piedad No. 750  
Cof. Santa María de los Chorros  
C.P. 45300, Tel.: 3624 8323  
3624 8324  
  
Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.jalisco.mx  
Página web:  
www.ssmz.com.mx

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*






- - - Así lo resolvió y firma el Lic. Arturo Mercado Verdín, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.



Salud  
Construcción  
de comunidad

**ATENTAMENTE:**

**"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"**  
**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"**

  
LIC. ARTURO MERCADO VERDÍN  
ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL O.P.D. "SSMZ".

"TESTIGOS DE ASISTENCIA"



LIC. BEATRIZ GONZÁLEZ OCHOA



LIC. LUCÍA CORONA PÉREZ

-----NOTA: La presente hoja de firmas es parte integral de la FE DE ERRATAS de fecha 29 de marzo del 2017, respecto de la resolución al procedimiento de responsabilidad R.A. 006-2017.-----



Municipio de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**

Ranón Cerro No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 3631 0925, 3631 0302  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

**CRUZ VERDE NORTE**

Dr. Los Fieros No. 550  
Cuz. Vota de los Reinos  
C.P. 45157  
Tel: 3618 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**

Diva del Sur No. 3935  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 3631 9471 y 3124-5800

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**

Luis Quiñero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 3362 4763, 3362 4754

**CRUZ VERDE VILLA**

**DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**

Av. de la Prensa No. 789  
Col. Santa María de los Chayotles  
C.P. 45200. Tel: 3624 8323  
3624 8324

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.com.mx

